

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3102

18 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos Tránsito de Puerto Rico del 2000", a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de un Certificado de Licencia de Conducir; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Isla experimenta un serio problema de menores que utilizan bebidas alcohólicas y hacen uso de sustancias controladas sin estar concientes de las consecuencias de sus actos. Estudios realizados reflejan que el primer contacto de los menores con las bebidas alcohólicas ocurre en los hogares y que son los padres o familiares los que inician a estos en el uso de bebidas alcohólicas.

Otro problema que experimentamos es el alto consumo de sustancias controladas por parte de nuestros jóvenes. Esto a su vez, genera otros males sociales que afectan a toda la población en general y que repercuten en la alta incidencia criminal que azota a nuestro país. Es necesario que busquemos alternativas para atacar estos males y crear conciencia en nuestra población en cuanto a los efectos nocivos del uso y abuso de sustancias controladas, así como de bebidas alcohólicas.

En Puerto Rico son alarmantes las cifras sobre consumo de alcohol por parte de los menores de edad. En una consulta juvenil llevada a cabo por ASSMCA se encontró que el 54.9% de los estudiantes en los grados del séptimo al duodécimo grado ingerían alrededor de cinco tragos en una hora. Otro dato importante de este estudio es que el 53.2% de los estudiantes de quinto y sexto grado informaron haber tomado bebidas alcohólicas con sus padres.

El consumo de alcohol por menores le cuesta millones de dólares en pérdidas al Gobierno de Puerto Rico debido a los costos de tratamiento que conlleva a las víctimas de accidentes de autos. En ocasiones la pérdida es incalculable por tratarse de la vida de un ser humano, la mayoría de las veces se trata de víctimas inocentes de conductores bajos los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias controladas.

Esta medida tiene como finalidad requerir que toda persona que solicita la expedición de una licencia de conducir demuestre que ha tomado un curso de por los menos una hora de duración relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas y alcohol. De esta forma nos aseguramos que nuestros conductores están concientes de las consecuencias de manejar un vehículo de motor bajo la influencia de drogas o alcohol. En caso de ocurrir un accidente la edad del conductor no debe ser un criterio para mitigar la responsabilidad de este por las consecuencias de sus actos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (h) y se reenumera el actual inciso (h) como
2 inciso (i) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 3.06.-Requisitos para Conducir Vehículos de Motor

5 Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto
6 Rico deberá entregar y cumplir con los siguientes requisitos:

- 7 a. Estar capacitado mental y físicamente para ello.
- 8 b. Saber leer y escribir español o inglés.
- 9 c. Poseer una Tarjeta de Seguro Social o un documento que
10 verifique que el aspirante no es elegible o no se le aplica

1 sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3.08. La licencia de
2 aprendizaje aquí requerida no será necesaria cuando la
3 persona posea una licencia de conducir, excluyendo la de
4 motocicletas, y desee cambiar tal licencia de conducir por
5 cualquiera de las otras licencias autorizadas por esta Ley, o
6 cuando la persona posea una licencia para conducir
7 vehículos de motor que tenga vigencia y haya sido expedida
8 en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en
9 cualquier país extranjero, y dicha licencia no cumpla con los
10 requisitos establecidos en el inciso (b) del Artículo 3.05 de
11 esta Ley.

12 h. Haber aprobado un curso relacionado con el uso y abuso de
13 sustancias controladas y sobre alcoholismo y su efecto al
14 conducir, el cual tendrá como mínimo una hora de duración.
15 Disponiéndose que dicho curso será ofrecido de forma
16 electrónica por el Departamento de Transportación y Obras
17 Públicas de conformidad a la reglamentación que el mismo
18 adopte a esos fines. En el caso de estudiantes estos podrán
19 tomar el curso en sus respectivas escuelas, las cuales
20 expedirán una certificación acreditando que el estudiante ha
21 participado en un curso no menor de una hora de duración
22 relacionada con el uso y abuso de sustancias controladas y el

1 alcoholismo.

2 1. Este curso deberá ser tomado cuando se autorice un
3 Certificado de Licencia de Conducir categoría de
4 aprendizaje, todas las demás categorías y por los
5 mecanismos de reciprocidad autorizados.

6 2. En caso de licencia caducada el solicitante deberá
7 mostrar evidencia del curso tomado. De no mostrar la
8 evidencia requerida, deberá tomar el curso
9 nuevamente.

10 3. Este curso no sustituirá los cursos impuestos bajo el
11 Capítulo VII de esta Ley - "Conducción de Vehículos
12 de Motor bajo los efectos de bebidas embriagantes,
13 drogas o sustancias controladas", ni ningún otro
14 impartido a los mismos fines.

15 i. Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo
16 de licencia solicitada, según disponga el Secretario mediante
17 reglamento.

18 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.